



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá (V), enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto Interlocutorio No.055.
Proceso: Ejecutivo
Demandante: LA MANSION INMOBILIARIA
Demandado: JHON JAIRO RIOS OLAYA
ERLEY FERNANDEZ MORALES
Radicado: 76-834-40-03-004-2018-00186-00.

ASUNTO:

El apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, ha solicitado el embargo y secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.384-68782, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad del demandado JHON JAIRO RIOS OLAYA, identificado con la C.C.16.369.654.

Al reunir la solicitud anterior los requisitos de ley, se procederá a decretar la medida de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del Código de General del Proceso.

Igualmente, solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cuentas virtuales o monederos digitales, Cdts, o cualquier otro título o producto que posean los demandados JHON JAIRO RIOS OLAYA y ERLEY FERNANDEZ MORALES, identificados con C.C. No. 16.369.654 y 1.114.060.249 respectivamente, en las entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, a nivel nacional, por lo que al considerarla procedente, el despacho obrará en consonancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado JHON JAIRO RIOS OLAYA, identificado con la C.C.16.369.654, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-68782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

Una vez se haya realizado la respectiva inscripción se comisionará para la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Elabórense por secretaria los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, advirtiéndole que una vez inscrita la medida debe informar lo pertinente a este despacho y allegar copia del certificado de libertad y tradición del inmueble.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados JHON JAIRO RIOS OLAYA y ERLEY FERNANDEZ MORALES, identificados con C.C. No. 16.369.654 y 1.114.060.249, en las cuentas corrientes, de ahorro, cuentas virtuales o monederos digitales, Cdts, o cualquier otro título o producto, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

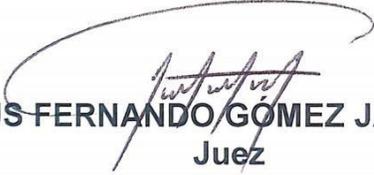
BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, a nivel nacional.

CUARTO: COMUNICAR mediante oficio a los Gerentes de las entidades en mención, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (768342041004), haciéndoles saber las prevenciones de ley consagradas en el artículo 44 numeral 3º y 593 del C.G.P.

La medida cautelar se limita en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000, 00)**. Por secretaría líbrese los oficios de rigor; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

QUINTO: PREVENIR a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006

HOY, 20 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Oficio No.040.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Tuluá Valle

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LA MANSION INMOBILIARIA
Demandado: JHON JAIRO RIOS OLAYA
ERLEY FERNANDEZ MORALES
Radicado: 76-834-40-03-004-2018-00186-00.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido interlocutorio civil No.055, fechado 19 de enero de 2022 mediante el cual se:

*“...**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado JHON JAIRO RIOS OLAYA, identificado con la C.C.16.369.654, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-68782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. Una vez se haya realizado la respectiva inscripción se comisionará para la diligencia de secuestro. **SEGUNDO:** Elabórense por secretaria los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, advirtiéndole que una vez inscrita la medida debe informar lo pertinente a este despacho y allegar copia del certificado de libertad y tradición del inmueble... **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez**”.*

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Oficio Circular No.041.

Señor:
GERENTE
BANCO _____

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LA MANSION INMOBILIARIA
Demandado: JHON JAIRO RIOS OLAYA
ERLEY FERNANDEZ MORALES
Radicado: 76-834-40-03-004-2018-00186-00.

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto interlocutorio No.055, fechado enero 19 de 2.022, el cual en su parte resolutive dice:

“TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados JHON JAIRO RIOS OLAYA y ERLEY FERNANDEZ MORALES, identificados con C.C. No. 16.369.654 y 1.114.060.249, en las cuentas corrientes, de ahorro, cuentas virtuales o monederos digitales, Cdts, o cualquier otro título o producto, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, a nivel nacional. **CUARTO: COMUNICAR** mediante oficio a los Gerentes de las entidades en mención, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (768342041004), haciéndoles saber las prevenciones de ley consagradas en el artículo 44 numeral 3º y 593 del C.G.P. La medida cautelar se limita en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000, 00)**. Por secretaría líbrese los oficios de rigor; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores. **QUINTO: PREVENIR** a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.). **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez”.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario